



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

Entre los suscritos a saber **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.722.121 expedida en Medellín actuando en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución N°2851 del 20 de diciembre de 2022, y delegado mediante Resolución N° 2329 del 26 de septiembre de 2018, quien obra como Ordenador del Gasto del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM** con NIT **830.000.602-5**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte y de otra parte, **VIDCOL S.A.S. con NIT. 860.532.874-3**, representada legalmente por el señor **JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.467.027 expedida en Soacha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente Contrato de compraventa, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: (HIDRO-390) COMPRA DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL GRUPO DE LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Entrega de la totalidad de los reactivos con las especificaciones técnicas y las cantidades requeridas y que se encuentran relacionada en el anexo – técnico.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 30 de noviembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar físico de ejecución del contrato será Calle 12 No. 42B - 44 Barrio La Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS (\$76.886.011)** IVA incluido, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Si de la subasta que se lleve a cabo se obtiene un ahorro, se adquirirán más cantidades de las referencias relacionadas en la siguiente tabla, (específicamente corresponden a los Ítems 10, 12, 18, 36 y 37 ANEXO TÉCNICO y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado y se hará en proporciones iguales del ahorro que se obtenga, en todo caso sin superar el valor del presente contrato.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRESENTACIÓN
------	-----------------------------------	--------------



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

10	Yoduro de sodio Assay (argentometric) ≥ 99.5 %, Assay (argentometric; calculated on dried substance) 99.5 - 100.5 %, Identity passes test ppearance of solution passes test Insoluble matter ≤ 0.01 % Alkaline reacting substances passes test pH-value (5 %; water) 6.0 - 9.0 Chloride and Bromide (as Cl) ≤ 0.01 %, Iodate (IO_3) ≤ 0.0003 %, Phosphate (PO_4) ≤ 0.001 %, Sulfate (SO_4) ≤ 0.002 % Thiosulfate (S_2O_3) passes test, Total nitrogen (N) ≤ 0.002 %, Heavy metals (as Pb) ≤ 0.0005 %, Ba (Barium) ≤ 0.002 % Ca (Calcium) ≤ 0.001 %, Cu (Copper) ≤ 0.0001 %, Fe (Iron) ≤ 0.0005 %, K (Potassium) ≤ 0.01 %, Mg (Magnesium) ≤ 0.001 % Ni (Nickel) ≤ 0.00001 %, Pb (Lead) ≤ 0.0001 %, Loss on Drying (105°C) ≤ 0.5 %,	Frasco 1 kg
12	Sulfato de manganeso (II) monohidrato SPRAY-DRIED FOR ANALYSIS ACS, REAG. PH EUR.FORMULA $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$. 98.0 - 101.0 %. ESPECIFICACIONES: Insoluble matter ≤ 0.01 %, Chloride (Cl) ≤ 0.001 %, Heavy metals (as Pb) ≤ 0.001 %, Ca (Calcium) ≤ 0.005 %, Cu (Copper) ≤ 0.0005 %, Fe (Iron) ≤ 0.001 %, K (Potassium) ≤ 0.005 %, Mg (Magnesium) ≤ 0.005 %, Na (Sodium) ≤ 0.005 %, Ni (Nickel) ≤ 0.0005 %, Pb (Lead) ≤ 0.001 %, Zn (Zinc) ≤ 0.005 %. Masa molar: 169.02 g/mol. Densidad 2.95 g/cm³ (20°C), Punto de fusión $>449^\circ\text{C}$ (sustancia anhidra), Valor de pH 3.0 - 3.5 (50 g/l, H_2O, 20°C), Densidad aparente 1000 - 1200 kg/m³, Solubilidad 762 g/l. Pérdida por ignición (500°C) 10,0 - 12,0%. Almacenamiento: Almacenar entre $+15^\circ\text{C}$ y $+25^\circ\text{C}$.	Frasco 250 g
18	Azida de sodio Color according to Munsell color system not more intensely colored than reference standard NE12 Assay (cerimetric) ≥ 99.0 % v	Frasco 250 g
36	Tiosulfato de sodio 0,025 N para determinación de oxígeno disuelto. Solución estándar de tiosulfato de sodio de 0,025 N	Botella 1L
37	Solución estándar de conductividad 1412 $\mu\text{S}/\text{cm}$. Material de referencia certificado para la medición de la conductividad eléctrica ($c=0.01$ mol/l) Código HS 2827 39 85 Punto de ebullición 100°C (1013 hPa) Valor de pH 7 (H_2O, 20°C) Electrical conductivity (25°C) 1.399 - 1.419 mS/cm	Frasco 500 ml

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el Contrato celebrado con un único pago del 100%, del valor de la propuesta incluido IVA, previo cumplimiento de las obligaciones del contrato y presentación de los documentos relacionados en el parágrafo primero de la presenta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar:



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

1. Informe de las actividades desarrolladas y/o de los entregables del periodo respectivo.
2. Pantallazo de la publicación del informe de ejecución (formato A-GJ-F008) en la plataforma Secop II.
3. Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato.
4. Factura o documento equivalente. Según lo ordena el párrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015, la factura o documento equivalente debe describir el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal-CCP o Catálogo de Productos.
5. Recibos de pago y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), acordes con las leyes 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003 y, demás normas que reglamenten el Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Para el último pago deberá presentar el formato Constancia de Cierre de Expediente Contractual, diligenciado por el contratista y cargado en el Sistema de Gestión Documental – Orfeo del Instituto. (Formato A-GJ-F029).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado del Instituto. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre, estará sujeto además a la circular de cierre emitida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público Admon SIIF Nación y/o a la constitución de cuentas por pagar. Una vez se realice el pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto del IDEAM previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá derecho al pago de intereses de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: La Entidad sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo aceptará pagos a terceros, salvo situaciones expresamente permitidas por la normativa que resulte aplicable

PARAGRAFO SEXTO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. El presupuesto asignado para este proceso de selección comprende, todos los costos directos e indirectos en que el proponente va a incurrir para cumplir el objeto del contrato; por lo tanto, el IDEAM no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se causen con ocasión del presente contrato están amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **38325 del 2025-01-14**, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. AJUSTE AL PESO. EL CONTRATISTA. Con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior sin sobrepasar el valor estimado del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA deberá adelantar las siguientes actividades:

1. Entregar oportunamente los reactivos solicitados conforme a las especificaciones técnicas mínimas del objeto a contratar de conformidad con las especificaciones dadas.
2. Entregar en una carpeta ordenada y con base al número de lote del reactivo suministrado al laboratorio la ficha de datos de seguridad (SDS, hoja de datos de seguridad), ficha técnica de seguridad del material (MSDS) o ficha de datos de seguridad de productos químicos (FISPQ), certificado de análisis (CoA, especificación técnica o ficha técnica del producto) y de calidad (CoQ, Certificado de Control de Calidad, Declaración de Conformidad, Certificado Gravimétrico, Certificado de Material de Referencia o Certificado de material de referencia para el análisis de residuos), cuando aplique: Instrucciones de Uso y otros documentos que sean necesarios para garantizar lo estipulado en las Especificaciones Esenciales Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento. Adicionalmente, la documentación anterior debe ser entregada en digital.
3. Los reactivos entregados deben tener como mínima vigencia tres años o la máxima que ofrezca el fabricante.
4. Reemplazar los reactivos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento de las condiciones sin sobrepasar el plazo máximo del contrato.
5. Asumir los gastos y costos que demande el transporte relacionado con la entrega de los reactivos objeto de la contratación y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
6. Entregar las respectivas facturas, en cuyo contenido se debe discriminar la relación de los reactivos entregados con el respectivo valor, el cual será concordante con el precio ofrecido en la propuesta y/o subasta. La factura deberá estar acompañada del documento de cumplimiento de obligaciones parafiscales.
7. Entregar la totalidad de los ítems solicitados correspondientes de acuerdo con la



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

descripción de las Especificaciones Esenciales Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento y objeto contractual, los cuales serán entregados en el Laboratorio del IDEAM, ubicado en la CALLE 12 42B 44 Puente Aranda. Dicha entrega se hará al Supervisor del contrato en coordinación con el funcionario del Almacén designado para el trámite.

8. Entregar la versión más reciente de todos y cada uno de los reactivos y bajo las condiciones de temperatura de almacenamiento establecido en el catálogo, ficha de datos de seguridad (SDS, hoja de datos de seguridad), ficha técnica de seguridad del material (MSDS), ficha de datos de seguridad de productos químicos (FISPQ), certificado de análisis (CoA, especificación técnica o ficha técnica del producto) o de calidad (CoQ, Certificado de Control de Calidad, Declaración de Conformidad, Certificado Gravimétrico, Certificado de Material de Referencia o Certificado de material de referencia para el análisis de residuos), el que aplique.

9. Prever y manifestar en forma expresa que durante la vigencia del contrato mantendrá los precios presentados en su oferta económica, incluso para las adiciones que se llegaren a suscribir, si fuere el caso.

10. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del objeto contractual.

11. Atender los requerimientos que efectúe el Instituto a través del supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes serán solicitados y autorizados mediante la firma del supervisor del contrato designado por el IDEAM para tal fin. Ningún otro servidor público distinto al supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios, por lo tanto, el IDEAM no tramitará pagos por bienes autorizados por personal diferente al Supervisor del contrato.

El IDEAM entiende que con la simple presentación de la propuesta el proponente se obliga a cumplir con las especificaciones establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato y de las obligaciones que de él se derivan, EL CONTRATISTA se obliga:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la presente contratación y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

2. Ejecutar el objeto del contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.

3. Cumplir con: el objeto del contrato, las especificaciones técnicas mínimas descritas en los estudios previos, documentos previos, ficha técnica de existir, invitación pública o pliego de condiciones, según aplique, así como, la propuesta presentada; los cuales hacen parte integral del contrato. Igualmente, debe responder por la calidad del objeto contractual.

4. Entregar los reactivos contratados en la forma estipulada en los estudios previos, documentos previos y demás documentos que lo componen, esto, dentro de los plazos descritos en los cronogramas, de llegar a existir, o en el plazo de ejecución.

5. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

6. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
7. Constituir, cuando aplique, y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del contrato, cuando así se pacte, en los términos establecidos en el estudio previo y en la invitación pública o pliego de condiciones (según corresponda). De igual manera, se obliga a ajustar o modificar los amparos en la manera que lo determine no solo el contrato, sino además las estipuladas en los: estudios previos, documentos previos, invitación pública o pliego de condiciones (según corresponda) y demás documentos que lo componen, que se encuentren de manera expresa o cuando de la naturaleza propia del negocio jurídico se haga necesario su modificación o ampliación.
8. Constituir, las garantías de cumplimiento del contrato, calidad de los bienes y de pagos de salarios, prestaciones e indemnizaciones los términos establecidos en el contrato, así como mantenerlas vigentes durante el contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
10. Informar oportunamente durante la ejecución del contrato al supervisor de éste, las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias, en atención a los seguros contratados o al régimen tributario del contratista.
11. Acreditar mediante certificación el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal de la sociedad o el representante legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
12. Reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que cause a la Entidad, debido al incumplimiento del contrato.
13. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
14. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en el término establecido por la entidad.
15. Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
16. Suscribir oportunamente con el supervisor del contrato las modificaciones contractuales a las que hubiera lugar, así mismo el acta de liquidación una vez finalizado el contrato y dentro de los términos establecidos por la ley.
17. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.
18. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el IDEAM que se relacionen con el objeto del contrato.
19. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales.
20. Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de los procesos o respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte, cuando aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga con El Contratista:



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
2. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, del pago mensual de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, la normatividad vigente y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRODUCTOS ENTREGABLES: El contratista se compromete a realizar una única entrega de los reactivos establecidos en el ANEXO TÉCNICO. Adicionalmente, se debe presentar firmado por el representante legal del proponente incluyendo todos y cada uno de los ítems relacionados en cantidad y calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. Obligaciones especiales del Supervisor: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el/la **Coordinador(a) del Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental**, o el funcionario que designe el ordenador del gasto, mediante comunicación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de ejecución instantánea, el contrato no será objeto de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de que las partes consideren necesario realizar liquidación del contrato a fin de precaver conflictos futuros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de contrato de compraventa regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una entidad independiente del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, y en consecuencia el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones ni compromisos en nombre del IDEAM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se incluyen al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación,



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

interpretación, modificación unilateral y de caducidad, como medios para procurar el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al INSTITUTO, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, el INSTITUTO para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y la fecha estimada de reiniciación de este. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo que las partes expresamente acuerden lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al INSTITUTO respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA,



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que promueva un tercero contra el instituto o cualquiera de sus funcionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto compilador 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del INSTITUTO, con ocasión de la ejecución del presente contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la Subsección 1 “GENERALIDADES” de la Sección 3 “GARANTÍAS” del Capítulo 1 “SISTEMAS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN” y Título 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Libro 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL” del Decreto 1082 de 2015, en aras de salvaguardar el interés público ante un eventual incumplimiento, se requerirá la constitución de garantías respecto de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, según lo siguiente:

Tipo o Clase de garantía	Cobertura o Niveles de amparo	Valores	Tiempo/Etapa
Garantía	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más
Garantía	Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y doce (12) meses más.
Garantía	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA debe presentar dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del IDEAM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratista se obliga para con el IDEAM a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere en el presente contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL INSTITUTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas de efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 al INSTITUTO, para el efecto se realizará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, transacción, amigable composición o conciliación, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROHIBICIONES. 1. No podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta que el contratista adquiriera la garantía única para cubrir los riesgos derivados del contrato. 2. No podrá modificarse, interpretarse ni terminarse el contrato, sino hasta tanto se allegue a la Oficina Asesora Jurídica solicitud por escrito por parte del supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a) Conoce y acepta los documentos precontractuales que soportan la presente contratación.** **b) Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales y recibió del IDEAM, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.** **c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.** **d) El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o incompatibilidad.** **e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.** **f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el objeto del presente contrato.** **g) EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal**



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 440 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y VIDCOL S.A.S.

de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación por EL INSTITUTO de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA como mecanismo de cobertura.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato: a) Los estudios y documento previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal, c) La propuesta económica del CONTRATISTA ajustada conforme subasta. d) El acto administrativo de adjudicación que profirió el IDEAM. e) Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las partes manifiestan que cualquier comunicación o notificación que resulte necesaria dentro de la ejecución del presente contrato, será recibida en las direcciones que se indican a continuación:

PARTE	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
VIDCOL SAS	ventas@vidcol.com
IDEAM	contacto@ideam.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

La presente minuta se entiende aceptada y aprobada por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato.

POR EL INSTITUTO,
FIRMADO EN SECOP II

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO EN SECOP II

JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Secretario General

JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO
Representante legal
VIDCOL SAS

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Gilberto Antonio Suarez Ramos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Jennifer Valencia Hernandez	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Orfeo	20253070130813	Expediente:	20251301712007954E